

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00109-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que se citan como demandados los señores Diana María Gutiérrez Toquica, Sandra Constanza Gutiérrez Toquica Miguel Andres Gutiérrez Toquica y Rocío Gutiérrez Toquica, en su calidad de herederos determinados del señor Miguel Gutiérrez Gutiérrez (q.e.p.d.), deberá allegarse la prueba de la calidad en que se les demanda, esto es, el respectivo registro civil de nacimiento que informe y dé cuenta de dicha condición (Art.84 Num.2., Art.85 inc.2° C.G.P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.